



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOI**

**Radicado: S 2020060026603**

**Fecha: 25/06/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
5. De acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.

GM4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. El Plan de Desarrollo 2020-2023 Unidos por la Vida, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Considerando la educación como un derecho humano que aporta al desarrollo sostenible y a la paz, es también un punto de partida para salir del ciclo de la pobreza y empoderar a las personas para lograr su autonomía económica, desarrollo humano y llevar una vida saludable, viéndose como un objetivo transformador, el cual resulta fundamental para el logro de los demás ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible), toda vez que cada objetivo de la Agenda 2030 necesita de la educación para dotar a todas las personas de los conocimientos, competencias y valores para vivir en sociedad.
7. El municipio de Anorí identificó y priorizó ante la Secretaria de Educación – Dirección de Infraestructura Educativa la necesidad de la construcción de dos (2) aulas adicionales para el preescolar en la Institución Educativa Anorí en busca de contar con la infraestructura adecuada y de esta manera seguir trabajando para el logro de la implementación de la jornada única en la zona urbana del municipio de Anorí.
8. La Institución Educativa Anorí se encuentra localizada en el casco urbano de dicho municipio, entre la carrera 35 # 26- 380.
9. Actualmente esta Institución cuenta con una matrícula de 1641 estudiantes según datos del SIMAT y brinda cobertura en educación preescolar, primaria y secundaria, además de programa para jóvenes. Lo anterior discriminado de la siguiente forma:  
  
Preescolar: 106 alumnos  
Primaria: 746 alumnos  
Bachillerato: 678 alumnos  
Programa para jóvenes: 111 alumnos
10. Con lo anterior se pretende mitigar problemas de deserción escolar, clima laboral, y aunar esfuerzos para garantizar la defensa y goce del espacio para nuestros estudiantes, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.
11. La Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de Anorí para "Cofinanciar la Construcción de dos aulas de preescolar en la Institución Educativa Anorí, sede principal, del municipio de Anorí, Antioquia."
12. Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007
13. La Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

- 14.** El fundamento Jurídico para adoptar la modalidad de contratación directa está fundamentado en lo establecido en:

**Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007:** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "(...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)"*

**Artículo 95 de la Ley 489 de 1998,** que establece:

**"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas.** *"(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)"*

*El artículo: 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 que establece: "convenios y o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

- 15. El valor total del convenio es de:** Quinientos setenta y cinco millones de pesos ML (\$ 575.000.000).

**Aporte del Departamento:** Quinientos cincuenta millones de pesos ML (\$ 550.000.000).

**Aporte del Municipio:** Veinticinco millones de pesos m/l (\$ 25.000.000).

- 16.** El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044219 Fecha de creación e impresión del 11 de mayo de 2020 por valor de \$550.000.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/0-1011/330402000/020163,

- 17.** Es competencia de la Secretaría de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

Dado lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR** justificada la Contratación Directa - Convenio Interadministrativo de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del convenio interadministrativo con el Municipio de Anorí, con NIT N°**890.892.489-1**, representado legalmente por el señor **JUAN CAMILO PIEDRAHITA CEBALLOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.794.144 y cuyo objeto es "Cofinanciar la construcción de dos aulas de preescolar en la Institución Educativa Anorí, sede principal, del municipio de Anorí, Antioquia."

**ARTICULO TERCERO:** Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos de las partes." Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio para cofinanciación, las partes se obligan a cumplir los compromisos propios de la naturaleza del convenio y en especial: Por parte **DEL DEPARTAMENTO:** **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio **5)** En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte **DEL MUNICIPIO:** **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia junto con los recursos no ejecutados; estos recursos deberán ser reintegrados en cada vigencia y en especial para la liquidación del convenio. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos en un término de 6 meses contados a partir del desembolso deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso contractual o modificaciones a las que haya lugar. **7)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor. **8)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **9)** El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. **10)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, en caso de ser necesario **11)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **12)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **13)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **14)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **15)** El municipio deberá Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que generen los contratos derivados del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **17)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados **18)** El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo."

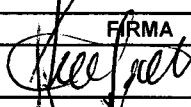
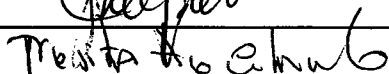
**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PÉLAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario		24/06/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.